



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, (6) DE JULIO DEL (2020).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO: ANDRO ALFRETH DE LEON OVIEDO C.C.1.065.573.417

RADICADO: 20014003008-2020-00079-00

PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda junto con los pagarés y la garantía hipotecaria en el incorporada, visibles a folios 6 al 40 del expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C. G. P. el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Librese orden de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima cuantía a favor de la parte demandante: **BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4**, y en contra del demandado: **ANDRO ALFRETH DE LEON OVIEDO C.C.1.065.573.417** por las siguientes sumas de dinero:

A.- PAGARE N°518200018807, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES, DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CIENTO TREINTA PESOS** (\$19.257.130) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré antes descrito

B.- Por los intereses moratorios del capital objeto de la obligación desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa del 13.75% puntos porcentuales anuales

C.- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho resolverá oportunamente.

2°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandado **ANDRO ALFRETH DE LEON OVIEDO C.C.1.065.573.417**, ubicado en la **DIAGONAL 23 NUMERO 61 – 38, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA 1, UNIDAD PRIVADA APARTAMENTO 104 INTERIOR 24**, de la ciudad de Valledupar, folio de matrícula inmobiliaria número 190 - 160299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar

3°.- Ordénese a la parte demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P; y una vez notificado, córrase el traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la consumación de la medida cautelar decretada, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas.

Reconócese personería jurídica a la doctora **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, para que actúe como apoderado de la parte demandante dentro de este proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)

ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Firmado Por:

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b485e5a54f74929fc91b1862ec1723dbba84d8f803567084f0cac92ae6a194c

Documento generado en 06/07/2020 06:25:05 PM